

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 peseta  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 208.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 35 del reglamento para ejecucion de la ley general de Obras públicas vigente previene que en las tasaciones de proyectos se incluyan los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos.

Esta última partida de intereses da lugar en las tasaciones de los proyectos de ferro-carriles á incertidumbres y dificultades para determinar su importe por la falta de datos que fijen el plazo á que han de aplicarse estos intereses.

Conviene por tanto dictar las disposiciones convenientes para que desaparezcan estas incertidumbres y dificultades, y para determinar la marcha que debe seguirse cuando se trate de proyectos presentados con anterioridad á la ley de Obras públicas vigente, ó que presentados con posterioridad á la fecha de dicha ley no hayan sido acompañados de la peticion en debida forma de la concesion á que dichos proyectos se refieren; cuyo caso, aunque no previsto en la ley y reglamento general de ferro-carriles, ocurre con alguna frecuencia.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. g.) de lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las tasaciones de proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion

de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, asi como los honorarios de los peritos tasadores, limitándose estos, en cuanto al interés correspondiente del capital adelantado, á consignar el tipo de interés anual que en tal concepto debe abonarse.

2.º Al anunciarse la subasta, quedará la Direccion general de Obras públicas de practicar la liquidacion de intereses, aplicando á los gastos materiales para la redaccion del proyecto el tipo de interés anual consignado en la tasacion aprobada al periodo de tiempo que trascurra desde la presentacion del proyecto y peticion de la concesion hasta el dia en que deba ser abonado su importe al dueño del proyecto por el adjudicatario de la concesion: la partida que de esta liquidacion resulte se añadirá al importe de la tasacion aprobada, y el total así formado será el que debe abonarse por el adjudicatario de la concesion, si éste no fuere el dueño del proyecto.

3.º En los proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion de la ley vigente de Obras públicas, pero sin que al presentarlos haya sido pedida la concesion en debida forma, se entenderá que la fecha inicial para la liquidacion de intereses es la en que se pida en debida forma la concesion del ferro-carril á que se refiere el proyecto presentado.

4.º Todos los proyectos presentados con anterioridad á la ley de Obras públicas vigente se tasarán con sujecion á las disposiciones que sobre la materia regian antes de la publicacion de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 17.

Seccion de Fomento.—Minas.  
Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad segun cédula personal número 1.º que ha exhibido se ha presentado en esta seccion de Fomento á las nueve y media de la mañana del dia del hoy en nombre y como apoderado en forma legal de D. José Morales Moreno, vecino de Cervera de Rio-Pisuerga una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina llamada «Fermín» de mineral cobre, sita en término del lugar de Ruesga, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, paraje que llaman Alambrales, lindante al N.º con la Vellejada de las Cárcavas, al S.º con el sitio denominado Lomasnos, al E.º con San Tiuste y al O.º con el Alto del cerro. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en forma de pozo en el

camino del monte, distante de una roca al NO. diez metros; desde él, se medirán en direccion SE. cuatrocientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion NO. doscientos metros, segunda estaca; desde esta en direccion SO. se medirán cien metros fijándose la tercera y desde esta se medirán en direccion al NO. otros cien metros quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se auncie al público esta resolusion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el plazo improrrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 26 de Julio de 1881.—Juan Saenz.

#### Circular núm. 18.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno Civil de esta provincia, y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino y del comercio de libros de esta Capital, con cédula personal número primero se

ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y media de la mañana del día de ayer, en nombre y como apoderado de Don José Morales Moreno, vecino de Cervera del Rio-Pisuerga, una solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina «Jóven Federico» de mineral hulla, sita en término del lugar de San Cebrian de Mudá, paraje que llaman Matorrales de la campera Canalejos, lindante al Norte con la mina llamada «Teresita» al Sur con el camino del citado San Cebrian á Vergaño, al Este con arroyo del Bustillejo y mina «Eugenia» y al Oeste con roturaciones de terrenos de dicho Vergaño. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja de unos 10 metros de larga por uno de ancha y distante del punto de partida de la mina «Teresita» 445 metros, en direccion Norte 40 metros Poniente, y se medirán desde dicho punto de partida al N. hasta internar con la mina «Teresita» fijándose la primera estaca, por el Sur hasta el camino referido de San Cebrian de Abengaño, por el Este hasta el arroyo del Bustillejo y mina «Eugenia» y por el Oeste con roturaciones de Vergaño, formando así el rectángulo de las 60 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 29 de Julio de 1881.  
—Juan Saenz.

Circular núm. 19.

Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno Civil de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino y del comercio de libros de esta Capital, con cédula personal núm. 1.º, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día de ayer, en nombre y como apoderado de Don José Morales Moreno, vecino de Cervera de Rio-Pisuerga, una solicitud de registro de 12 pertenencias, para la mina nombrada «Dolores» de mineral cobre, sita en término realengo del lugar de Rebanal de las Llantas, paraje que llaman Mata de Velortos, lindante por Norte con Valleja de dicha Mata, por Este con el camino de la Loma de Santibañez de Resoba, por el Sur con el sitio que dicen Berasejal y por Oeste con la Loma de Caldasio. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en el sitio citado Mata de Velortos; desde él se medirán en direccion Norte 200 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta en direccion O. 600 metros, colocándose la 2.ª, desde esta en direccion S. 300 metros, fijándose la 3.ª, desde esta en direccion E. 600 metros, colocándose la 4.ª y desde esta, en direccion al punto de partida 100 metros; quedando formado así el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 29 de Julio de 1881.  
Juan Saenz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos. — Pesetas.	TOTAL por capitulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion.	2925	
1.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales.	480	
	Material de la Diputacion, y Contaduria de fondos provinciales y demas dependencias.	666	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344	5113
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	
	Material de estas Comisiones.	105	
4.º	Sueldos de un Arquitecto provincial, y de delineantes é indemnizacion de salidas.	500	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	834	
2.º	Idem de bagajes.	834	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	2668
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834	
5.º	Idem de calamidades públicas.	166	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	223	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417	640
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del Ramo.	2000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2500	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750	5479
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166	
5.º	Biblioteca provincial.	63	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	144	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500	21510
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14866	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682	8682 8682
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Setiembre de 1881, precedentes del presupuesto anterior.	3000	3000 3000
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>46452</b>	<b>46452</b>

En Palencia á 21 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V. B. Eba Vice-presidente de la C. P. Herrero.  
Sesion de 27 de Julio de 1881.  
Aprobada por la Comision Provincial, mandando pase á la Contaduria de fondos provinciales para que dispongan su insercion en el Boletín oficial de la Provincia.—Ruiz Sierra.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 A 1881.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JUNIO DE 1881.

**CUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resulto en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y ultimamente de la existencia que quedo en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Julio siguiente, a saber:**

**CARGO.**

	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo cuarenta y ocho mil doscientas setenta y dos pesetas, veinte y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	48272	24
Son mas cargo que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 187 á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	21864	76
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.	348	74
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	151	18
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5.	8265	56
Por id. de reintegros, segun id. núm.	"	"

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	16428	77
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 188 á 188, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>95331</b>	<b>25</b>

**DATA.**

Son data setenta y tres mil ciento cuarenta pesetas, noventa céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su dia a la cuenta general, a saber:

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPÍTULO I.—Administracion provincial.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3409	37	3409 37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16	344 16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25	249 75
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	250	"	250 "

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.	"	256	256
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 6.	"	2573 16	2573 16
Idem por id. de la impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 0.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 0.	"	"	"

**CAPÍTULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.	"	"	"
--	---	---	---

**CAPÍTULO V.—Instruccion pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 7.	229	08	229 08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 8.	2971	42	477 88
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>26971</b>	<b>89</b>	<b>46169 01</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	95331	25
Idem la data.	73140	90
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.</b>	<b>22190</b>	<b>35</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	21266	10		
En el Instituto de segunda enseñanza.	23	93		
En la Escuela Normal de maestros.	410	"	22190	35
En la de Misericordia.	17	56		
En la de Expositos.	472	76		

De manera que importando el CARGO la cantidad de noventa y cinco mil trescientas treinta y una pesetas, veinte y cinco céntimos, y la DATA la de setenta y tres mil ciento cuarenta pesetas, noventa céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de **veintidós mil ciento ochenta pesetas, treinta y cinco céntimos**, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia a quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio once del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Herrero,

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 9.	714	57	209	31	923	88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 10.	166	66	"	"	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 11.	144	16	"	"	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 12.	"	"	3191	75	3191	75
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 13.	362	93	2147	26	2510	19
Idem por id. de la Casa de Expositos, segun relacion núm. 14.	394	20	12728	25	13122	45

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 15.	"	"	5035	51	5035	51
--	---	---	------	----	------	----

**SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 16.	1473	32	4713	66	6186	98
--	------	----	------	----	------	----

**CAPÍTULO III.—Obras diversas.**

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.**

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 17.	"	"	14586	48	14586	48
---	---	---	-------	----	-------	----

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 18.	16428	77	"	"	16428	77
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"

**TOTAL DATA.**

26971	89	46169	01	73140	90
-------	----	-------	----	-------	----

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion General de Rentas Estancadas, en órden de 28 del que rige se inserta á continuacion la Real órden siguiente: Direccion General de Rentas Estancadas.—Por Real órden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881 á 82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adoptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 29 de Julio de 1881.

—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm... fecha... y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importan la siguiente valoracion:

RESMAS.

Pesetas.

- Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan. (en número.)
- Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 969 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.
- Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.

Importa la valoracion total la suma de (en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR.

Aprobada la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivo, mediante concertos con los mineros en el presente año económico, el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, la Direccion general de Contribuciones en comunicacion del 17 del actual manifiesta que la cantidad asignada como cupo á esta provincia es la de veinte mil pesetas por el indicado concepto; y para que en primer término se verifique por concierto con las Empresas ó centros mineros en la parte proporcionada que les sea imputable, esta Administracion ha dispuesto señalar el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín Oficial, para que previo acuerdo entre los referidos mineros presenten proposicion de concierto colectivo, ó manifiesten en la misma forma que aceptan dicho cupo, obligándose á satisfacerlo los representantes ó delegados de los mismos en las

épocas marcadas para las contribuciones directas ó sea en el segundo mes de cada trimestre; en la inteligencia que de no presentarse al concierto dentro del citado plazo se hará efectivo el impuesto por demás medios establecidos en disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Julio de 1881.  
—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Eduardo de Angulo Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y siete de Agosto próximo y hora de las once de la mañana se vende en público remate en la Sala de audiencia de este Juzgado una casa radiante en el casco de la villa de Mazuecos y su calle de los Secaderos número cinco, que linda al Norte y Oriente con el corro y calle de S. Sebastian, al Sur con dicha calle de los Secaderos, y al Poniente con casa de Lucia Armero. La estension es, la parte cubierta con doble diez y ocho metros de longitud por nueve de latitud: la que se halla á teja vana es de cuatro metros de latitud por nueve de longitud: un patio sin cubrir de seis metros de largo por nueve de ancho: un corral de doce metros de longitud por once de latitud: y un huerto de trece metros de largo por diez y ocho de ancho, tasada por los peritos Jacinto Cano Antolínez, alarife en dicho Mazuecos y Gregorio Gonzalez Aragon, que lo es de esta villa, en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. Se halla gravada con la pension anual de veinte y cuatro reales en favor de la Comunidad eclesiástica del repetido Mazuecos como procedente de la mitad reservable de las dos vinculaciones que en dicha villa fundaron D. Gabriel Guigemo y Clara Martinez. Corresponde en la actualidad á Victoriana Maroto Paredes mujer de Raimundo Maillo Gonzalez, vecinos de Mazuecos por sentencia firme en la que se la declaró inmediata sucesora de dichas vinculaciones, en cuyo concepto la inscribió á su favor en el Registro de la propiedad de este Partido, segun aparece de la certificacion expedida por el Señor Registrador de la propiedad el veinte y ocho de Mayo último, en la que se dice además que la deslindada casa la hipotecó la Victoriana Maroto á favor de Don

Daniel Melero, vecino de Boadilla de Rioseco por cantidad de doscientas cincuenta pesetas á garantir el pago de la mencionada pension si algun día la reclamasen al Don Daniel como poseedor de las fincas vinculadas que le vendió la Victoriana. La prenotada casa ha sido embargada á la última en el pleito de menor cuantia que en este Juzgado la ha promovido el insinuado D. Daniel Melero sobre pago de contribuciones ó devolucion de doscientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que la entregó como valor de dos fincas que le vendió la Victoriana y han sido adjudicadas á la Hacienda pública por contribuciones que la debia. Dicho juicio se ha seguido en rebeldía de la demandada, en el que no hay mas titulo de la referida casa que la mencionada certificacion producida por el Registrador de la propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribania del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta. Los licitadores han de conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningun otro titulo. En la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion ni la que hagan dichos peritos. Y para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de Depósitos de Palencia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor pericial dado á la nominada casa bajada la prenotada pension. Pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada á solicitud del demandante D. Daniel Melero en los procedimientos de apremio para ejecutar la sentencia dictada en el citado juicio de menor cuantia.

Dado en Frechilla, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.ª José Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ROBLES.

En el partido de Villafranca del Bierzo, se venden cien mil robles nuevos y derechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferro-carriles de las dimensiones que se quieran.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada del Bierzo.